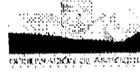




Radicado: D 2019070006493

Fecha: 28/11/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070004566 del 09/08/2019, se nombró en periodo de prueba al señor **MARTÍN EMILIO TRUJILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.517.300, en la plaza de empleo **Conductor**, código 480, grado 08, NUC 200000250, ID Planta 0019801544, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión del señor **MARTÍN EMILIO TRUJILLO MEJÍA**, el señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.610.699, servidor de carrera que ocupaba en encargo la plaza de empleo **Conductor**, código 480, grado 08, NUC 200000250, ID Planta 0019801544, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, regresó al cargo del cual es titular y que estaba siendo ocupado en temporalidad por la señora Gloria Amparo Ceballos Bolívar a quien se le debió terminar el nombramiento.

El Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través de la Sentencia de tutela No. 323 del 26/11/2019, con radicado 0500140030282019-0133600, recibida en la Gobernación de Antioquia según radicado 2019010457909 del 26/1/2019, ordenó a la Administración Departamental de Antioquia en los numerales segundo y tercero, siguiente:

"Segundo: ORDENAR a **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA –SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, representada legalmente por el señor Jairo Alberto Cano Pabón, o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a (i) reintegrar a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, si ella está de acuerdo, a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñando cuando se le desvinculó, y hasta tanto le sea reconocida la pensión de vejez de parte de la AFP COLFONDOS y haya sido incluida en la nómina de pensionados, (ii) afiliarse a la actora al Sistema General de Seguridad Social (iii). Deberá cumplir con las demás obligaciones que la ley laboral les impone a los empleadores.

Tercero: Conmina a la accionante **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, para que, en el término de dos meses, inicie ante la AFP COLFONDOS, el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de vejez para la cual ya cuenta con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta que el empleo que desempeñaba en temporalidad la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, estaba sujeto al regreso del titular de carrera, en este caso por el señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ TORO**, quien efectivamente regresó y ante el cumplimiento del fallo judicial, la señora **CEBALLOS BOLÍVAR**, será reintegrada en un empleo de carrera administrativa con características similares al empleo que ella desempeñaba.

Dicho reintegro quedará sujeto a lo ordenado en el numeral tercero del fallo que expresa: *"Conmina a la accionante **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, para que, en el término de dos meses, inicie ante la AFP COLFONDOS, el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de vejez para la cual ya cuenta con los requisitos de ley"*.

Debido a los nombramientos en periodo de prueba de los participantes en la Convocatoria 429 de 2016, que aprobaron el concurso y conformaron las listas de elegibles para los diferentes empleos de carrera, la señora **CEBALLOS BOLÍVAR**, será nombrada provisional en el empleo **Auxiliar de**

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Servicios Generales, del Sistema General de Participaciones -SGP- código 470, grado 01, NUC 2000002034, ID Planta 0020201310 de la Institución Educativa Tomás Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), cargo que no fue ofertado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, nombramiento que estará condicionado a lo expreso en el artículo tercero de la sentencia 323 del 26/11/2019.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar, mediante nombramiento en Provisionalidad a la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.320.339, en la plaza de empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, del Sistema General de Participaciones -SGP- código 470, grado 01, NUC 2000002034, ID Planta 0020201310, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Talento Humano del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Tomás Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Este reintegro estará vigente siempre y cuando se confirme la sentencia de tutela No. 323 del 26/11/2019 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en caso contrario, se terminará inmediatamente el nombramiento provisional.

ARTICULO 2°. El reintegro ordenado en el artículo anterior está condicionado a que, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia 323 del 26/11/2019, la señora **CEBALLOS BOLÍVAR** inicie ante la AFP COLFONDOS, el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, para la cual ya cuenta con los requisitos de ley.

ARTICULO 3°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

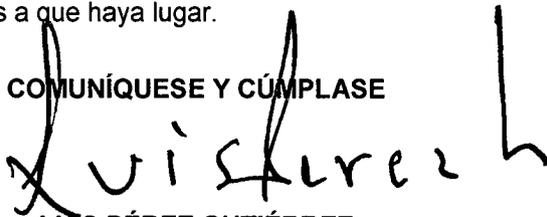
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

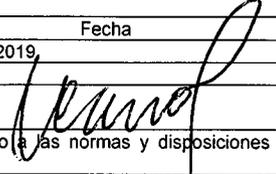
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha A. Tabora H. – P.U. 		28/11/2019
Revisó:	Olga Lucía Giraldo G. – P.E.		
Aprobó:	Natalia Patricia Sierra Palacio- Directora de Personal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			